

RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA
WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Reparto)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE YAMILE IPUZ AUNTA y DINORA MARCELA CARDENAS URREGO contra LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.096.624 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 284.576 del C.S. de la J., obrando en mi carácter de apoderado especial de las señoras **YAMILE IPUZ AUNTA y DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**, respetuosamente manifiesto a su despacho que interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por la vulneración al **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política.

HECHOS

PRIMERO: La señora **YAMILE IPUZ AUNTA y DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**, por intermedio de apoderado judicial Dr. **WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN**, elevo derechos de petición ante **LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, el día primero (1º) de octubre de 2021, mediante correo cotejado de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A.**, amparado en la guía No. 700062219253.

SEGUNDO: El objeto de los aludidos derecho de petición es:

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DEL TRABAJO Y LA
SEGURIDAD SOCIAL.
CARRERA 7 No. 17 – 51. OFICINA 307: CENTRO - BOGOTÁ D.C.
CELULARES DE CONTACTO: 311-5478472 – 322-4363021.

RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA
WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN
Abogado

“PRIMERA.- *Certifique el estado de los activos remanentes (bienes muebles, inmuebles, títulos valores, dineros y de cualquier otra naturaleza) de las siguientes sociedades:*

- **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S. NIT** No. 830.075.147
- **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S. NIT** No. 830.075.989
- **ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S., NIT** No. 900.284.497
- **ESTRADINAMICAS S.A.S. NIT** No. 900.284.497.

SEGUNDA.- *Copia de documento en el cual se acrediten los activos remanentes (bienes muebles, inmuebles, títulos valores, dineros y/o de cualquier otra naturaleza) de las siguientes sociedades:*

- **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S. NIT** No. 830.075.147
- **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S. NIT** No. 830.075.989
- **ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S., NIT** No. 900.284.497
- **ESTRADINAMICAS S.A.S. NIT** No. 900.284.497.

TERCERA.- *Certifique los activos remanentes que se encuentran destinados para el pago de las acreencias laborales, reconocidas, graduadas y calificadas y las cuales son de primera clase, conforme a lo normado en el artículo 36 de la ley 50 de 1990.*

CUARTA.- *Certifique los activos remanentes (dineros, bienes inmuebles, muebles, títulos valores y/o de otra naturaleza), cuya adjudicación fue aprobada por la Superintendencia de Sociedades.*

QUINTA.- *En atención a lo contemplado en el artículo 36 de la ley 50 de 1990, que señala:*

“Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, la cesantía y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todos los demás.

El juez civil que conozca del proceso de concurso de acreedores o de quiebra dispondrá el pago privilegiado y pronto de los créditos a los trabajadores afectados por la quiebra o insolvencia del patrono.

RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA
WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN
Abogado

Cuando la quiebra imponga el despido de trabajadores, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones se tendrán como gastos pagaderos con preferencia sobre los demás créditos.

Los créditos laborales podrán demostrarse por cualesquier medio de prueba autorizado por la ley y, cuando fuera necesario, producidos extrajudicialmente con intervención del juez laboral o de inspector de trabajo competentes.

PARAGRAFO. En los procesos de quiebra o concordato los trabajadores podrán hacer valer sus derechos por sí mismos o por intermedio del Sindicato, Federación o Confederación a que pertenezcan, siempre de conformidad con las leyes vigentes."

*Comendidamente sírvase dar respuesta de fondo, Porque en atención al precepto legal antes citado a la fecha no se la han cancelado las acreencias laborales de la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO** las cuales se encuentran graduadas y calificadas?"*

TERCERO: La petición elevada fue recibida por la accionada **LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, el día cuatro (4) de octubre de 2021, tal y como consta en el certificado de entrega de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A.**, amparada en la guía No. 700062219253.

CUARTO: La accionada **LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, a la fecha de la presente acción constitucional, no ha dado respuesta de fondo a las peticiones elevadas por las accionantes **YAMILE IPUZ AUNTA y DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**, por intermedio de apoderado judicial.

QUINTO: La señora **YAMILE IPUZ AUNTA y DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**, por intermedio de apoderado judicial Dr. **WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN**, elevó derechos de petición ante **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, el día primero (1º) de octubre de 2021, mediante correo cotejado de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A.**, amparado en la guía No. 700062218913.

SEXTO: El objeto de los aludidos derecho de petición es:

RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA
WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN
Abogado

“PRIMERA.- Certifique el estado del proceso de liquidación de las sociedades **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S. NIT No. 830.075.147, TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S. NIT No. 830.075.989, ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S., NIT No. 900.284.497** y **ESTRADINAMICAS S.A.S. NIT No. 900.284.497**, relacionando los activos que hay en la actualidad.

SEGUNDA.- Certifique la cuantía del crédito laboral de la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO** de primer orden, el cual se encuentra graduado y calificado.

TERCERA.- En atención a lo contemplado en el artículo 36 de la ley 50 de 1990, que señala:

“Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, la cesantía y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todos los demás.

El juez civil que conozca del proceso de concurso de acreedores o de quiebra dispondrá el pago privilegiado y pronto de los créditos a los trabajadores afectados por la quiebra o insolvencia del patrono.

Cuando la quiebra imponga el despido de trabajadores, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones se tendrán como gastos pagaderos con preferencia sobre los demás créditos.

Los créditos laborales podrán demostrarse por cualesquier medio de prueba autorizado por la ley y, cuando fuera necesario, producidos extrajuicio con intervención del juez laboral o de inspector de trabajo competentes.

PARAGRAFO. En los procesos de quiebra o concordato los trabajadores podrán hacer valer sus derechos por sí mismos o por intermedio del Sindicato, Federación o Confederación a que pertenezcan, siempre de conformidad con las leyes vigentes.”

*Comedidamente sírvase dar respuesta de fondo, Porque en atención al precepto legal antes citado a la fecha no se la han cancelado las acreencias laborales de la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**, las cuales se encuentran graduadas y calificadas?*

RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA
WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN
Abogado

QUINTA.- *Sírvase certificar y expedir copia del documento y/o auto por mediante el cual, **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, obligo al liquidador a constituir reservas del inventario de activos para el pago de acreencias laborales. (Concepto jurídico, Superintendencia de Sociedad radicación, 2013-01-048399).*

SEXTA.- *Frente al proceso de liquidación judicial que adelanta **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a las sociedades **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S.** NIT No. 830.075.147, **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S.** NIT No. 830.075.989, **ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S.**, NIT No. 900.284.497 y **ESTRADINAMICAS S.A.S.** NIT No. 900.284.497. Comedidamente sírvase dar concepto concretamente sobre el pago de los créditos laborales, graduados y calificados, los cuales son de primer orden, conforme al artículo 36 de la Ley 50 de 1990 y su carácter prevalente sobre los demás."*

SÉPTIMO: La petición elevada fue recibida por la accionada **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, el día cuatro (4) de octubre de 2021, tal y como consta en el certificado de entrega de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A.**, amparada en la guía No. 700062218913.

OCTAVO: La accionada **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a la fecha de la presente acción constitucional, no ha dado respuesta de fondo a las peticiones elevadas por las accionantes **YAMILE IPUZ AUNTA y DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**, por intermedio de apoderado judicial.

PETICIÓN

Con el objeto de proteger el derecho fundamental conculcado por la accionada, respetuosamente ruego a su Despacho se sirva expedir orden de tutela contra **LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** y **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que, de manera inmediata e improrrogable, responda a las **PETICIONES** elevadas por las señoras **YAMILE IPUZ AUNTA y DINORA MARCELA CARDENAS URREGO** por intermedio de apoderado judicial:

FRENTE A LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A.:

"PRIMERA.- *Certifique el estado de los activos remanentes (bienes muebles, inmuebles, títulos valores, dineros y de cualquier otra naturaleza) de las siguientes sociedades:*

- **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S. NIT** No. 830.075.147
- **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S. NIT** No. 830.075.989
- **ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S., NIT** No. 900.284.497
- **ESTRADINAMICAS S.A.S. NIT** No. 900.284.497.

SEGUNDA.- *Copia de documento en el cual se acrediten los activos remanentes (bienes muebles, inmuebles, títulos valores, dineros y/o de cualquier otra naturaleza) de las siguientes sociedades:*

- **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S. NIT** No. 830.075.147
- **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S. NIT** No. 830.075.989
- **ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S., NIT** No. 900.284.497
- **ESTRADINAMICAS S.A.S. NIT** No. 900.284.497.

TERCERA.- *Certifique los activos remanentes que se encuentran destinados para el pago de las acreencias laborales, reconocidas, graduadas y calificadas y las cuales son de primera clase, conforme a lo normado en el artículo 36 de la ley 50 de 1990.*

CUARTA.- *Certifique los activos remanentes (dineros, bienes inmuebles, muebles, títulos valores y/o de otra naturaleza), cuya adjudicación fue aprobada por la Superintendencia de Sociedades.*

QUINTA.- *En atención a lo contemplado en el artículo 36 de la ley 50 de 1990, que señala:*

"Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, la cesantía y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todos los demás.

El juez civil que conozca del proceso de concurso de acreedores o de quiebra dispondrá el pago privilegiado y pronto de los créditos a los trabajadores afectados por la quiebra o insolvencia del patrono.

**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DEL TRABAJO Y LA
SEGURIDAD SOCIAL.**

**CARRERA 7 No. 17 – 51. OFICINA 307: CENTRO - BOGOTÁ D.C.
CELULARES DE CONTACTO: 311-5478472 – 322-4363021.**

RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA
WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN
Abogado

Cuando la quiebra imponga el despido de trabajadores, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones se tendrán como gastos pagaderos con preferencia sobre los demás créditos.

Los créditos laborales podrán demostrarse por cualesquier medio de prueba autorizado por la ley y, cuando fuera necesario, producidos extrajudicialmente con intervención del juez laboral o de inspector de trabajo competentes.

PARAGRAFO. En los procesos de quiebra o concordato los trabajadores podrán hacer valer sus derechos por sí mismos o por intermedio del Sindicato, Federación o Confederación a que pertenezcan, siempre de conformidad con las leyes vigentes."

*Comendidamente sírvase dar respuesta de fondo, Porque en atención al precepto legal antes citado a la fecha no se la han cancelado las acreencias laborales de la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO** las cuales se encuentran graduadas y calificadas?"*

FRENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES:

"PRIMERA.- *Certifique el estado del proceso de liquidación de las sociedades **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S. NIT No. 830.075.147, TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S. NIT No. 830.075.989, ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S., NIT No. 900.284.497** y **ESTRADINAMICAS S.A.S. NIT No. 900.284.497**, relacionando los activos que hay en la actualidad.*

SEGUNDA.- *Certifique la cuantía del crédito laboral de la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO** de primer orden, el cual se encuentra graduado y calificado.*

TERCERA.- *En atención a lo contemplado en el artículo 36 de la ley 50 de 1990, que señala:*

"Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, la cesantía y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que

RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA
WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN

Abogado

establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todos los demás.

El juez civil que conozca del proceso de concurso de acreedores o de quiebra dispondrá el pago privilegiado y pronto de los créditos a los trabajadores afectados por la quiebra o insolvencia del patrono.

Cuando la quiebra imponga el despido de trabajadores, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones se tendrán como gastos pagaderos con preferencia sobre los demás créditos.

Los créditos laborales podrán demostrarse por cualesquier medio de prueba autorizado por la ley y, cuando fuera necesario, producidos extrajuicio con intervención del juez laboral o de inspector de trabajo competentes.

PARAGRAFO. En los procesos de quiebra o concordato los trabajadores podrán hacer valer sus derechos por sí mismos o por intermedio del Sindicato, Federación o Confederación a que pertenezcan, siempre de conformidad con las leyes vigentes."

Comedidamente sírvase dar respuesta de fondo, Porque en atención al precepto legal antes citado a la fecha no se la han cancelado las acreencias laborales de la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**, las cuales se encuentran graduadas y calificadas?

QUINTA.- Sírvase certificar y expedir copia del documento y/o auto por mediante el cual, **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, obligo al liquidador a constituir reservas del inventario de activos para el pago de acreencias laborales. (Concepto jurídico, Superintendencia de Sociedad radicación, 2013-01-048399).

SEXTA.- Frente al proceso de liquidación judicial que adelanta **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a las sociedades **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S. NIT No. 830.075.147, TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S. NIT No. 830.075.989, ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S., NIT No. 900.284.497 y ESTRADINAMICAS S.A.S. NIT No. 900.284.497**. Comedidamente sírvase dar concepto concretamente sobre el pago de los créditos laborales, graduados y calificados, los cuales son de primer orden, conforme al artículo 36 de la Ley 50 de 1990 y su carácter prevalente sobre los demás."

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DEL TRABAJO Y LA
SEGURIDAD SOCIAL.

CARRERA 7 No. 17 – 51. OFICINA 307: CENTRO - BOGOTÁ D.C.
CELULARES DE CONTACTO: 311-5478472 – 322-4363021.

RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA
WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN
Abogado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento a la presente acción de tutela cito el artículo 23 y 86 de Nuestra Constitución Política y demás disposiciones complementarias.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que las accionantes no han instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos y que no tiene otro medio judicial de defensa que proteja los derechos fundamentales vulnerados por **LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

MEDIOS DE PRUEBA.

1. Derecho de petición elevado por el accionante **YAMILE IPUZ AUNTA** a **LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, remitido por la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A.**, amparado en la guía No. 700062219253.
2. Derecho de petición elevado por el accionante **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO** a **LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, remitido por la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A.**, amparado en la guía No. 700062219253.
3. Certificado de entrega de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A.**, amparado en la guía No. 700062219253; por medio del cual se remitieron los derechos de petición a **LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DEL TRABAJO Y LA
SEGURIDAD SOCIAL.

CARRERA 7 No. 17 – 51. OFICINA 307: CENTRO - BOGOTÁ D.C.
CELULARES DE CONTACTO: 311-5478472 – 322-4363021.

RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA
WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN
Abogado

4. Derecho de petición elevado por el accionante **YAMILE IPUZ AUNTA** a **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**, remitido por la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A.**, amparado en la guía No. 700062218913.
5. Derecho de petición elevado por el accionante **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO** a **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**, remitido por la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A.**, amparado en la guía No. 700062218913.
6. Certificado de entrega de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A.**, amparado en la guía No. 700062218913 por medio del cual se remitieron los derechos de petición a **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

ANEXOS.

1. Los relacionados en el acápite medios de prueba.
2. Memoriales poderes que me faculta para actuar, remitidos por mensaje de datos (Decreto 806 de 2020).
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional de abogado del suscrito.

NOTIFICACIONES

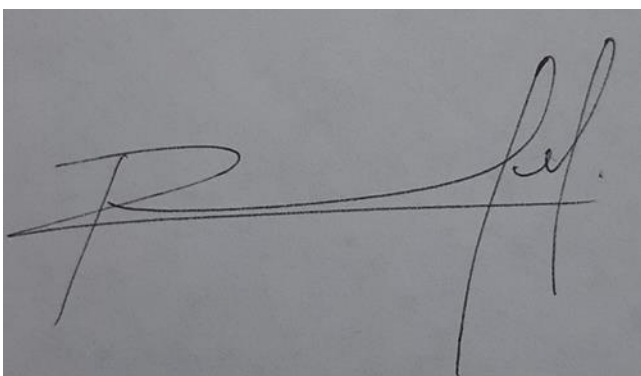
1. Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 7 No. 17 – 51, Oficina: 307. Centro en la ciudad de Bogotá D.C.
Buzones de correo electrónico:
ricardomahechaanzola@hotmail.com y/o williamc1721@gmail.com.
Teléfono de contacto: 311 5478472.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DEL TRABAJO Y LA
SEGURIDAD SOCIAL.
CARRERA 7 No. 17 – 51. OFICINA 307: CENTRO - BOGOTÁ D.C.
CELULARES DE CONTACTO: 311-5478472 – 322-4363021.

RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA
WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN
Abogado

2. La accionada **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**, en la AVENIDA EL DORADO No. 51-80 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co y webmaster@supersociedades.gov.co.
3. La accionada **LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, en la Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3, en la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: fiduciaria@fiducentral.com y Lina.Suarez@fiducentral.com.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized and appears to be 'R. Mahecha Anzola'.

RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA
C.C. No. 80.096.624 de Bogotá
T.P. No. 284 576. Del C.S.J.

REF: PODER

YAMILE IPUZ AUNTA <yaia78@hotmail.com>

Lun 22/11/2021 11:22

Para: williamc1721@gmail.com <williamc1721@gmail.com>; ricardomahechaanzola@hotmail.com <ricardomahechaanzola@hotmail.com>

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (REPARTO).

E. S. D.

REF: PODER

YAMILE IPUZ AUNTA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.532.189 de Bogotá, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente mensaje de datos, enviado desde mi buzón de correo electrónico: yaia78@hotmail.com, que confiero poder especial amplio y suficiente a los Doctores WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN y/o RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA, abogados en ejercicio e identificados como aparecen al pie de sus correspondientes firmas, y buzones de correos electrónicos: williamc1721@gmail.com, ricardomahechaanzola@hotmail.com, los cuales figuran en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación, para que inicien y lleven hasta su terminación acción de tutela contra LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Quedan los apoderados revestidos de las más amplias autorizaciones en el ejercicio de su encargo, facultados expresamente para desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir e interponer los pertinentes recursos legales.

Para el efecto confiero de este poder, conforme lo señala el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, desde el buzón de correo electrónico: yaia78@hotmail.com, manifestando bajo la gravedad de juramento que este es el que utilizo, y al cual pueden enviarme citaciones y/o notificaciones, el cual fue enviado a los buzones de correo electrónico de mis apoderados: williamc1721@gmail.com y ricardomahechaanzola@hotmail.com.

Respetuosamente,

YAMILE IPUZ AUNTA

C.C. No. 52.532.189 de Bogotá Correo electrónico: yaia78@hotmail.com

Acepto;

WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN

C.C. No. 79.604.400 de Bogotá

T.P. No. 291.582 del C.S.J. Correo Electrónico: williamc1721@gmail.com

RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA

C.C. No. 80.096.624 de Bogotá

T.P. No. 284.576 del C.S.J. Correo Electrónico: ricardomahechaanzola@hotmail.com

PODER ACCIÓN DE TUTELA FIDUCIARIA CENTRAL Y SUPERSOCIEDADES

Marcela Cardenas <dimacau73@yahoo.com>

Jue 18/11/2021 12:44

Para: williamc1721@gmail.com <williamc1721@gmail.com>; ricardomahechaanzola@hotmail.com <ricardomahechaanzola@hotmail.com>

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (REPARTO).

E. S. D.

-

REF: PODER

DINORA MARCELA CARDENAS URREGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.767.802 de Usme, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente mensaje de datos, enviado desde mi buzón de correo electrónico: dimacau73@yahoo.com, que confiero poder especial amplio y suficiente a los Doctores **WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN y/o RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA**, abogados en ejercicio e identificados como aparecen al pie de sus correspondientes firmas, y buzones de correos electrónicos: williamc1721@gmail.com, ricardomahechaanzola@hotmail.com, los cuales figuran en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación, para que inicien y lleven hasta su terminación acción de tutela contra **LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

Quedan los apoderados revestidos de las más amplias autorizaciones en el ejercicio de su encargo, facultados expresamente para desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir e interponer los pertinentes recursos legales.

Para el efecto confiero de este poder, conforme lo señala el artículo 5º del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, desde el buzón de correo dimacau73@yahoo.com,

manifestando bajo la gravedad de juramento que este es el que utilizo, y al cual pueden enviarme citaciones y/o notificaciones, el cual fue enviado a los buzones de correo electrónico de mis apoderados: williamc1721@gmail.com y ricardomahechaanzola@hotmail.com.

Respetuosamente,

DINORA MARCELA CARDENAS URREGO

C.C. No. 39.767.802 de Usme

Correo electrónico: dimacau73@yahoo.com

Acepto;

WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN

C.C. No. 79.604.400 de Bogotá

T.P. No. 291.582 del C.S.J.

Correo Electrónico: williamc1721@gmail.com

RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA

C.C. No. 80.096.624 de Bogotá

T.P. No. 284.576 del C.S.J.

Correo Electrónico: ricardomahechaanzola@hotmail.com

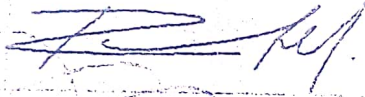
**D. MARCELA CARDENAS URREGO
INGENIERA DE PRODUCCION**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.096.624**
MAHECHA ANZOLA

APELLIDOS
RICARDO AUGUSTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ABR-1982**

LA PALMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

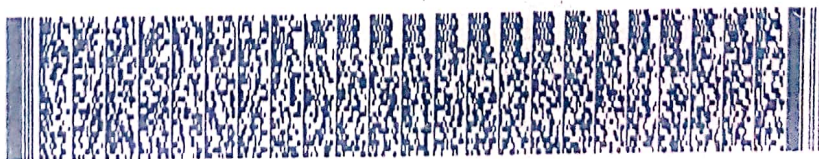
1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

23-OCT-2000 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00389458-M-0080096624-20120725

0030621835A 1

1461942383



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
RICARDO AUGUSTO

APELLIDOS:
MAHECHA ANZOLA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD:
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO:
02/12/2016

CONSEJO SECCIONAL:
BOGOTÁ

CEDULA:
80096624

FECHA DE EXPEDICION:
24/01/2017

TARJETA N°:
284576

Bogotá D.C. 1º de octubre de 2021

SEÑORES:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A

Dra. Lina Suarez (Funcionaria)

E. S. D.

Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3

Ciudad.

Correo electrónico:

fiduciaria@fiducentral.com

Lina.Suarez@fiducentral.com

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.604.400** de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. **291.582** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la señora **YAMILE IPUZ AUNTA**, respetuosamente, por medio de la presente elevo derecho de petición, contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política y demás normas reglamentarias, con el objeto de que **INFORME CERTIFIQUE, Y EXPIDA DOCUMENTOS** en base al proceso de liquidación judicial que versa sobre las siguientes sociedades: **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S.** NIT No. 830.075.147, **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S.** NIT No. 830.075.989, **ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S.**, NIT No. 900.284.497 y **ESTRADINAMICAS S.A.S.** NIT No. 900.284.497, lo anterior, lo realizo en los siguientes,

HECHOS.

PRIMERO.- La señora **YAMILE IPUZ AUNTA** y la sociedad **TECNICAS FINANCIERAS S.A.S.**, suscribieron contrato de trabajo el día 18 de enero de 2016.

SEGUNDO.- El día 15 de junio de 2016, el contrato de trabajo de la señora **YAMILE IPUZ AUNTA**, término de manera unilateral y sin justa causa.

TERCERO.- La aludida terminación de la relación laboral, se dio por el proceso de liquidación judicial de la sociedad **TECNICAS FINANCIERAS S.A.S.**, empleadora de la señora **YAMILE IPUZ AUNTA**.

CUARTO. - La señora **YAMILE IPUZ AUNTA**, el día quince (15) de junio de 2021,

700062219753

CON ORIGINAL

2021

1189

ACCIONES

QUINTO.- LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante Auto No. 400-009330, del día 14 de junio de 2016, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de las sociedades **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S. NIT No. 830.075.147**, **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S. NIT No. 830.075.989**, **ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S., NIT No. 900.284.497** y **ESTRADINAMICAS S.A.S. NIT No. 900.284.497**.

SEXTO. - El crédito laboral de la señora **YAMILE IPUZ AUNTA**, fue graduado y calificado en cuantía de \$3.953.324, oo.

SÉPTIMO.- En atención al no reconocimiento y pago del crédito de orden laboral de primer orden, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 50 de 1990, la señora **YAMILE IPUZ AUNTA**, elevó derecho de petición el día 11 de junio de 2019, con el objeto del pago de sus acreencias laborales ante Dr. **LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ** (liquidador de la sociedad **TECNICAS FINANCIERAS S.A.S.**, y ante **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

OCTAVO.- La **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, es la administradora del fideicomiso activos remanentes de las sociedades **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S. NIT No. 830.075.147**, **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S. NIT No. 830.075.989**, **ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S., NIT No. 900.284.497** y **ESTRADINAMICAS S.A.S. NIT No. 900.284.497**.

NOVENO.- A la fecha de la presente petición a la señora **YAMILE IPUZ AUNTA**, no se le ha cancelado las acreencias laborales, graduadas y calificadas por **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

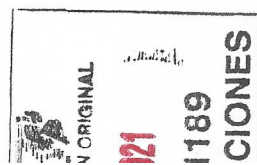
PETICIONES.

PRIMERA.- Certifique el estado de los activos remanentes (bienes muebles, inmuebles, títulos valores, dineros y de cualquier otra naturaleza) de las siguientes sociedades:

- **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S. NIT No. 830.075.147**
- **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S. NIT No. 830.075.989**
- **ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S., NIT No. 900.284.497**
- **ESTRADINAMICAS S.A.S. NIT No. 900.284.497.**

SEGUNDA.- Copia de documento en el cual se acrediten los activos remanentes (bienes muebles, inmuebles, títulos valores, dineros y/o de cualquier otra naturaleza) de las siguientes sociedades:

- **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S. NIT No. 830.075.147**
- **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S. NIT No. 830.075.989**



TERCERA.- Certifique los activos remanentes que se encuentran destinados para el pago de las acreencias laborales, reconocidas, graduadas y calificadas y las cuales son de primera clase, conforme a lo normado en el artículo 36 de la ley 50 de 1990.

CUARTA.- Certifique los activos remanentes (dineros, bienes inmuebles, muebles, títulos valores y/o de otra naturaleza), cuya adjudicación fue aprobada por la Superintendencia de Sociedades.

QUINTA.- En atención a lo contemplado en el artículo 36 de la ley 50 de 1990, que señala:

"Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, la cesantía y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todos los demás.

El juez civil que conozca del proceso de concurso de acreedores o de quiebra dispondrá el pago privilegiado y pronto de los créditos a los trabajadores afectados por la quiebra o insolvencia del patrono.

Cuando la quiebra imponga el despido de trabajadores, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones se tendrán como gastos pagaderos con preferencia sobre los demás créditos.

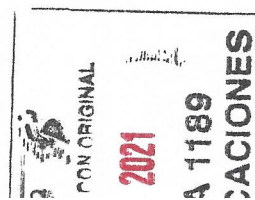
Los créditos laborales podrán demostrarse por cualesquier medio de prueba autorizado por la ley y, cuando fuera necesario, producidos extrajudicialmente con intervención del juez laboral o de inspector de trabajo competentes.

PARAGRAFO. En los procesos de quiebra o concordato los trabajadores podrán hacer valer sus derechos por sí mismos o por intermedio del Sindicato, Federación o Confederación a que pertenezcan, siempre de conformidad con las leyes vigentes."

Comendidamente sírvase dar respuesta de fondo, ¿Porque en atención al precepto legal antes citado a la fecha no se la han cancelado las acreencias laborales de la señora **YAMILE IPUZ AUNTA**, las cuales se encuentran graduadas y calificadas?

PRUEBAS

1. Memorial poder que me faculta para actuar.



WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN
ABOGADO

NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO, en la Carrera 7 No. 17 – 51, Oficina: 703. Centro en la ciudad de Bogotá D.C. buzón de correo electrónico: williamc1721@gmail.com y ricardomahechaanzola@hotmail.com, teléfono de contacto: 311 5478472.

Cordialmente,

William Castro.

WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN
CC. 79.604.400 de Bogotá D.C.
T.P. No. 291.582 del C.S.J.



Señores
FIDUCIARIA CENTRAL S.A
Ciudad.

REF: PODER DERECHO DE PETICION

YAMILE IPUZ AUNTA, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (o) con la cedula de ciudadanía No. 52.532.189 de Bogotá, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, que confiero poder especial amplio y suficiente a los Doctores **WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN y/o RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA**, abogados en ejercicio e identificados como aparecen al pie de sus correspondientes firmas, para que en mi nombre y representación presenten derecho de petición ante la sociedad **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

Quedan los apoderados revestidos de las más amplias autorizaciones en el ejercicio de su encargo, facultados expresamente para desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir e interponer los pertinentes recursos legales.

Respetuosamente,


YAMILE IPUZ AUNTA
C.C. No. 52.532.189 de Bogotá

Acepto;



WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN
C.C. No. 79.604.400 de Bogotá
T.P. No. 291.582 del C.S.J.


RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA

NOTARIO 36 PRESENTACIÓN PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento presentado personalmente por: **CASTRO PINZON WILLIAM FERNANDO** quien se identificó con: C.C. 79604400 y Tarjeta profesional No. 291582 del C.S.J. y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma puesta en el es suya.

Bogota D.C. 27/09/2021
a las 03:24:10 p.m.


FIRMA

tb5dffdd4tdb4d4c

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4233601

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YAMILE IPUZ AUNTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52532189, presentó el documento dirigido a * y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



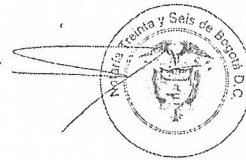
n0m8rwedqlo9
26/07/2021 - 16:27:40



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

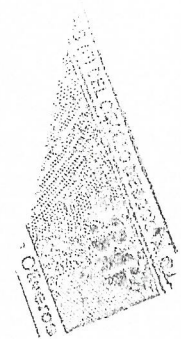
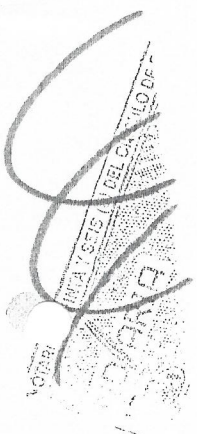


JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8rwedqlo9



Bogotá D.C. 1° de octubre de 2021

SEÑORES:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A

Dra. Lina Suarez (Funcionaria)

E. S. D.

Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3

Ciudad.

Correo electrónico:

fiduciaria@fiducentral.com

Lina.Suarez@fiducentral.com

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.604.400** de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. **291.582** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**, respetuosamente, por medio de la presente elevo derecho de petición, contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política y demás normas reglamentarias, con el objeto de que **INFORME, CERTIFIQUE, Y EXPIDA DOCUMENTOS** en base al proceso de liquidación judicial que versa sobre las siguientes sociedades: **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S.** NIT No. 830.075.147, **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S.** NIT No. 830.075.989, **ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S.**, NIT No. 900.284.497 y **ESTRADINAMICAS S.A.S.** NIT No. 900.284.497, lo anterior, lo realizo en los siguientes,

HECHOS.

PRIMERO.- La señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO** y la sociedad **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S.**, suscribieron contrato de trabajo a término indefinido, el día 5 de octubre de 2009.

SEGUNDO.- El día 15 de junio de 2016, el contrato de trabajo de la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**, término de manera unilateral y sin justa causa.

TERCERO.- La aludida terminación de la relación laboral, se dio por el proceso de liquidación judicial de la sociedad **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S.**, empleadora de la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**.

CUARTO. - La señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**, el día quince (15) de junio d 2016, presentó ante el Dr. **LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ** (liquidador **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S.**), solicitud de crédito laboral en cuantía de \$15.149.116, oo.

QUINTO.- LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante Auto No. 400-009330, del día 14 de junio de 2016, decretó la apertura del proceso de liquidación iudicial de los bienes de las sociedades **ESTRATEGIAS EN VALORES**

SEXTO. - El crédito laboral de la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**, fue graduado y calificado en cuantía de \$14.608.316, oo.

SÉPTIMO.- En atención al no reconocimiento y pago del crédito de orden laboral de primer orden, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 50 de 1990, la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**, elevo derecho de petición el día 11 de junio de 2019, con el objeto del pago de sus acreencias laborales ante Dr. **LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ** (liquidador **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S.**).

OCTAVO.- La **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, es la administradora del fideicomiso activos remanentes de las sociedades **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S.** NIT No. 830.075.147, **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S.** NIT No. 830.075.989, **ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S.**, NIT No. 900.284.497 y **ESTRADINAMICAS S.A.S.** NIT No. 900.284.497.

NOVENO.- A la fecha de la presente petición a la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**, no se le ha cancelado las acreencias laborales, graduadas y calificadas por **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

PETICIONES.

PRIMERA.- Certifique el estado de los activos remanentes (bienes muebles, inmuebles, títulos valores, dineros y de cualquier otra naturaleza) de las siguientes sociedades:

- **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S.** NIT No. 830.075.147
- **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S.** NIT No. 830.075.989
- **ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S.**, NIT No. 900.284.497
- **ESTRADINAMICAS S.A.S.** NIT No. 900.284.497.

SEGUNDA.- Copia de documento en el cual se acrediten los activos remanentes (bienes muebles, inmuebles, títulos valores, dineros y/o de cualquier otra naturaleza) de las siguientes sociedades:

- **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S.** NIT No. 830.075.147
- **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S.** NIT No. 830.075.989
- **ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S.**, NIT No. 900.284.497
- **ESTRADINAMICAS S.A.S.** NIT No. 900.284.497.

TERCERA.- Certifique los activos remanentes que se encuentran destinados para el pago de las acreencias laborales, reconocidas, graduadas y calificadas y las cuales son de primera clase, conforme a lo normado en el artículo 36 de la ley 50 de 1990.

CUARTA.- Certifique los activos remanentes (dineros, bienes inmuebles, muebles, títulos valores y/o de otra naturaleza), cuya adjudicación fue aprobada por la Superintendencia de Sociedades.

*WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN
ABOGADO*

"Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, la cesantía y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todos los demás.

El juez civil que conozca del proceso de concurso de acreedores o de quiebra dispondrá el pago privilegiado y pronto de los créditos a los trabajadores afectados por la quiebra o insolvencia del patrono.

Cuando la quiebra imponga el despido de trabajadores, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones se tendrán como gastos pagaderos con preferencia sobre los demás créditos.

Los créditos laborales podrán demostrarse por cualesquier medio de prueba autorizado por la ley y, cuando fuera necesario, producidos extrajuicio con intervención del juez laboral o de inspector de trabajo competentes.

PARAGRAFO. En los procesos de quiebra o concordato los trabajadores podrán hacer valer sus derechos por sí mismos o por intermedio del Sindicato, Federación o Confederación a que pertenezcan, siempre de conformidad con las leyes vigentes."

Comedidamente sírvase dar respuesta de fondo, ¿Porque en atención al precepto legal antes citado a la fecha no se la han cancelado las acreencias laborales de la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO** las cuales se encuentran graduadas y calificadas?

PRUEBAS

1. Memorial poder que me faculta para actuar.

NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO, en la Carrera 7 No. 17 – 51, Oficina: 703. Centro en la ciudad de Bogotá D.C. buzón de correo electrónico: williamc1721@gmail.com y ricardomahechaanzola@hotmail.com, teléfono de contacto: 311 5478472.

Cordialmente,

William Castro

WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN
CC. 79.604.400 de Bogotá D.C.



Señores
FIDUCIARIA CENTRAL S.A
Ciudad.

REF: PODER DERECHO DE PETICION

DINORA MARCELA CARDENAS URREGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.767.802 de Usme, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente a los Doctores **WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN y/o RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA**, abogados en ejercicio e identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, para que en mi nombre y representación presenten derecho de petición ante la sociedad **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

Quedan los apoderados revestidos de las más amplias autorizaciones en el ejercicio de su encargo, facultados expresamente para desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir e interponer los pertinentes recursos legales.

Respetuosamente,

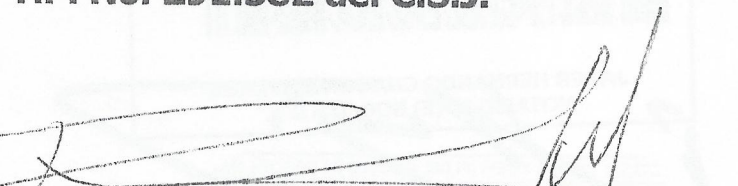


DINORA MARCELA CARDENAS URREGO
C.C. No. 39.767.802 de Usme

Acepto;



WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN
C.C. No. 79.604.400 de Bogotá
T.P. No. 291.582 del C.S.J.



RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA
C.C. No. 80.096.624 de Bogotá
T.P. No. 284.576 del C.S.J.

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700062219253	Fecha y Hora de Admisión 10/1/2021 4:28:17 PM
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener DERECHO DE PETICION	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

EMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZON	Identificación 79604400
Dirección CL 12 B # 8 A - 34 LC 15	Teléfono 3115478472

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) FIDUCIARIA CENTRAL S.A DRA LINA SUAREZ FUNCIONARIA	Identificación 69513
Dirección AC 26 # 69 A - 51 TO B PI 3	Teléfono 0312430347

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA DE RECIBIDO	
Identificación	Fecha de Entrega 10/4/2021 3:00:00 PM



IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



CERTIFICADO POR:

Representate Legal JULIA ARDILA
Nombre Centro Servicio PTO/BOGOTA/CUND/CL 12 B 8 A 34 LC 15
Fecha Impresión 10/6/2021 11:44 AM

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Bogotá D.C. 1° de octubre de 2021

SEÑORES:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

E. S. D.

AVENIDA EL DORADO No. 51-80

Ciudad.

Correo electrónico:

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.604.400** de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. **291.582** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la señora **YAMILE IPUZ AUNTA**, respetuosamente, por medio de la presente elevo derecho de petición, contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política y demás normas reglamentarias, con el objeto de que **INFORME, CERTIFIQUE Y DE CONCEPTO**, en base al proceso de liquidación judicial que versa sobre las siguientes sociedades: **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S.** NIT No. 830.075.147, **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S.** NIT No. 830.075.989, **ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S.**, NIT No. 900.284.497 y **ESTRADINAMICAS S.A.S.** NIT No. 900.284.497, lo anterior, lo realizo en los siguientes,

HECHOS.

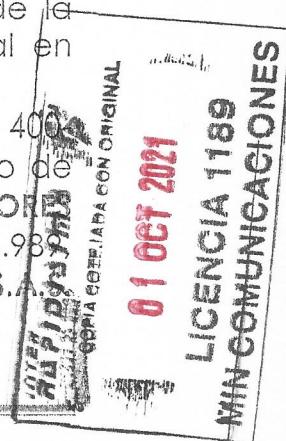
PRIMERO.- La señora **YAMILE IPUZ AUNTA** y la sociedad **TECNICAS FINANCIERAS S.A.S.**, suscribieron contrato de trabajo el día 18 de enero de 2016.

SEGUNDO.- El día 15 de junio de 2016, el contrato de trabajo de la señora **YAMILE IPUZ AUNTA**, término de manera unilateral y sin justa causa.

TERCERO.- La aludida terminación de la relación laboral, se dio por el proceso de liquidación judicial de la sociedad **TECNICAS FINANCIERAS S.A.S.**, empleadora de la señora **YAMILE IPUZ AUNTA**.

CUARTO. - La señora **YAMILE IPUZ AUNTA**, el día quince (15) de junio d 2016, presentó ante el Dr. **LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ** (liquidador de la sociedad **TECNICAS FINANCIERAS S.A.S.**), solicitud de crédito laboral en cuantía de \$3.899.684, oo.

QUINTO.- LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante Auto No. 400 009330, del día 14 de junio de 2016, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de las sociedades **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S.** NIT No. 830.075.147, **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S.** NIT No. 830.075.989, **ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S.**, NIT No. 900.284.497 y **ESTRADINAMICAS S.A.S.** NIT No. 900.284.497.



SEXTO. - El crédito laboral de la señora **YAMILE IPUZ AUNTA**, fue graduado y calificado en cuantía de \$3.953.324, oo.

SÉPTIMO.- En atención al no reconocimiento y pago del crédito de orden laboral de primer orden, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 50 de 1990, la señora **YAMILE IPUZ AUNTA**, elevó derecho de petición el día 11 de junio de 2019, con el objeto del pago de sus acreencias laborales ante Dr. **LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ** (liquidador de la sociedad **TECNICAS FINANCIERAS S.A.S.**, y ante **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

OCTAVO.- A la fecha de la presente petición a la señora **YAMILE IPUZ AUNTA**, no se le ha cancelado las acreencias laborales, graduadas y calificadas por **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

PETICIONES.

PRIMERA.- Certifique el estado del proceso de liquidación de la sociedad **TECNICAS FINANCIERAS S.A.S**, relacionando los activos que hay en la actualidad.

SEGUNDA.- Certifique la cuantía del crédito laboral de la señora **YAMILE IPUZ AUNTA** de primer orden, el cual se encuentra graduado y calificado.

TERCERA.- En atención a lo contemplado en el artículo 36 de la ley 50 de 1990, que señala:

"Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, la cesantía y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todos los demás.

El juez civil que conozca del proceso de concurso de acreedores o de quiebra dispondrá el pago privilegiado y pronto de los créditos a los trabajadores afectados por la quiebra o insolvencia del patrono.

Cuando la quiebra imponga el despido de trabajadores, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones se tendrán como gastos pagaderos con preferencia sobre los demás créditos.

Los créditos laborales podrán demostrarse por cualesquier medio de prueba autorizado por la ley y, cuando fuera necesario, producidos extrajudicialmente con intervención del juez laboral o de inspector de trabajo competentes.

PARAGRAFO. En los procesos de quiebra o concordato los trabajadores podrán hacer valer sus derechos por sí mismos o por intermedio del Sindicato, Federación o Confederación a que pertenezcan, siempre de conformidad con las leyes vigentes."



Comedidamente sírvase dar respuesta de fondo, ¿Porque en atención al precepto legal antes citado a la fecha no se la han cancelado las acreencias laborales de la señora **YAMILE IPUZ AUNTA**, las cuales se encuentran graduadas y calificadas?

QUINTA.- Sírvase certificar y expedir copia del documento y/o auto por mediante el cual, **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, obligo al liquidador a constituir reservas del inventario de activos para el pago de acreencias laborales. (Concepto jurídico, Superintendencia de Sociedad radicación, 2013-01-048399).

SEXTA.- Frente al proceso de liquidación judicial que adelanta **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a las sociedades **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S.** NIT No. 830.075.147, **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S.** NIT No. 830.075.989, **ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S.**, NIT No. 900.284.497 y **ESTRADINAMICAS S.A.S.** NIT No. 900.284.497. Comedidamente sírvase dar concepto concretamente sobre el pago de los créditos laborales, graduados y calificados, los cuales son de primer orden, conforme al artículo 36 de la Ley 50 de 1990 y su carácter prevalente sobre los demás.

PRUEBAS

1. Memorial poder que me faculta para actuar.

NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO, en la Carrera 7 No. 17 – 51, Oficina: 703. Centro en la ciudad de Bogotá D.C. buzón de correo electrónico: williamc1721@gmail.com y ricardomahechaanzola@hotmail.com, teléfono de contacto: 311 5478472.

Cordialmente,

William Castro

WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN
CC. 79.604.400 de Bogotá D.C.
T.P. No. 291.582 del C.S.J.



Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad.

REF: PODER DERECHO DE PETICION

YAMILE IPUZ AUNTA, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (o) con la cedula de ciudadanía No. 52.532.189 de Bogotá, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, que confiero poder especial amplio y suficiente a los Doctores **WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN y/o RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA**, abogados en ejercicio e identificados como aparecen al pie de sus correspondientes firmas, para que en mi nombre y representación presenten derecho de petición ante la sociedad **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.


Quedan los apoderados revestidos de las más amplias autorizaciones en el ejercicio de su encargo, facultados expresamente para desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir e interponer los pertinentes recursos legales.

Respetuosamente,



YAMILE IPUZ AUNTA
C.C. No. 52.532.189 de Bogotá

Acepto;



WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN
C.C. No. 79.604.400 de Bogotá
T.P. No. 291.582 del C.S.J.



RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA
C.C. No. 80.096.624 de Bogotá
T.P. No. 284.576 del C.S.J.



Notario 36 PRESENTACIÓN PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:
CASTRO PINZON WILLIAM FERNANDO
quien se identificó con: C.C. 79604400
y Tarjeta profesional No. 291582 del C.S.J.
y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma puesta en el es suya.

Bogotá D.C. 27/09/2021
a las 03:24:10 p.m.



William Castro tb5dffdc4tdb4d4c
FIRMA



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO 36 (DE BOGOTÁ D.C.)

01 OCT 2021
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4233601

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YAMILE IPUZ AUNTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52532189, presentó el documento dirigido a * y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



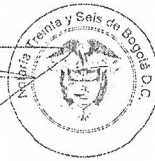
n0m8rwedqlo9
26/07/2021 - 16:27:40



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

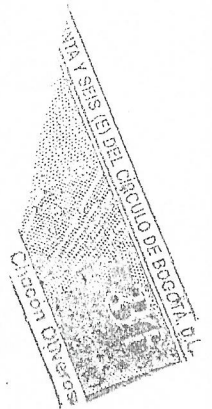
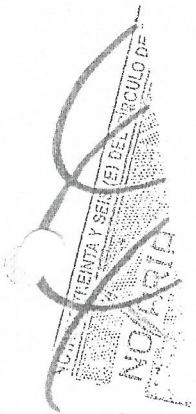
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8rwedqlo9



Acta 4



Bogotá D.C. 1º de octubre de 2021

SEÑORES:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

E. S. D.

AVENIDA EL DORADO No. 51-80

Ciudad.

Correo electrónico:

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.604.400** de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. **291.582** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**, respetuosamente, por medio de la presente elevo derecho de petición, contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política y demás normas reglamentarias, con el objeto de que **INFORME, CERTIFIQUE, APORTE DOCUMENTOS Y DE CONCEPTO**, en base al proceso de liquidación judicial que versa sobre las siguientes sociedades: **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S.** NIT No. 830.075.147, **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S.** NIT No. 830.075.989, **ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S.**, NIT No. 900.284.497 y **ESTRADINAMICAS S.A.S.** NIT No. 900.284.497, lo anterior, lo realizo en los siguientes,

HECHOS.

PRIMERO.- La señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO** y la sociedad **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S.**, suscribieron contrato de trabajo a término indefinido, el día 5 de octubre de 2009

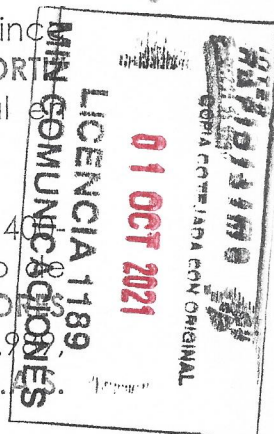
SEGUNDO.- El día 15 de junio de 2016, el contrato de trabajo de la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**, terminó de manera unilateral y sin justa causa.

TERCERO.- La aludida terminación de la relación laboral, se dio por el proceso de liquidación judicial de la sociedad **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S.**, empleadora de la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**.

CUARTO. - La señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**, el día quince (15) de junio de 2016, presentó ante el Dr. **LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ** (liquidador **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S.**), solicitud de crédito laboral por la cuantía de \$15.149.116, oo.

QUINTO.- LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante Auto No. 40009330, del día 14 de junio de 2016, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de las sociedades **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S.** NIT No. 830.075.147, **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S.** NIT No. 830.075.989, **ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S.**, NIT No. 900.284.497 y **ESTRADINAMICAS S.A.S.** NIT No. 900.284.497.

216812290006



SEXTO. - El crédito laboral de la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**, fue graduado y calificado en cuantía de \$14.608.316, oo.

SÉPTIMO.- En atención al no reconocimiento y pago del crédito de orden laboral de primer orden, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 50 de 1990, la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**, elevo derecho de petición el día 11 de junio de 2019, con el objeto del pago de sus acreencias laborales ante Dr. **LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ** (liquidador **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S**) y ante **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

OCTAVO.- A la fecha de la presente petición a la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**, no se le ha cancelado las acreencias laborales, graduadas y calificadas por **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

PETICIONES.

PRIMERA.- Certifique el estado del proceso de liquidación de las sociedades **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S. NIT No. 830.075.147**, **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S. NIT No. 830.075.989**, **ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S.**, NIT No. 900.284.497 y **ESTRADINAMICAS S.A.S. NIT No. 900.284.497**, relacionando los activos que hay en la actualidad.

SEGUNDA.- Certifique la cuantía del crédito laboral de la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO** de primer orden, el cual se encuentra graduado y calificado.

TERCERA.- En atención a lo contemplado en el artículo 36 de la ley 50 de 1990, que señala:

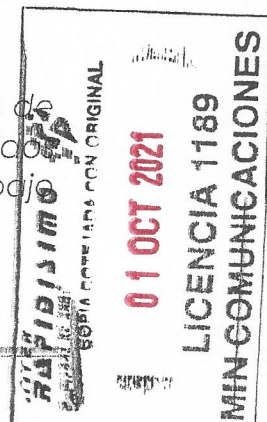
"Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, la cesantía y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todos los demás.

El juez civil que conozca del proceso de concurso de acreedores o de quiebra dispondrá el pago privilegiado y pronto de los créditos a los trabajadores afectados por la quiebra o insolvencia del patrono.

Cuando la quiebra imponga el despido de trabajadores, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones se tendrán como gastos pagaderos con preferencia sobre los demás créditos.

Los créditos laborales podrán demostrarse por cualesquier medio de prueba autorizado por la ley y, cuando fuera necesario, producido en extrajudio con intervención del juez laboral o de inspector de trabajo competentes.



PARAGRAFO. En los procesos de quiebra o concordato los trabajadores podrán hacer valer sus derechos por sí mismos o por intermedio del Sindicato, Federación o Confederación a que pertenezcan, siempre de conformidad con las leyes vigentes."

Comedidamente sírvase dar respuesta de fondo, ¿Porque en atención al precepto legal antes citado a la fecha no se la han cancelado las acreencias laborales de la señora **DINORA MARCELA CARDENAS URREGO**, las cuales se encuentran graduadas y calificadas?

QUINTA.- Sírvase certificar y expedir copia del documento y/o auto por mediante el cual, **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, obligo al liquidador a constituir reservas del inventario de activos para el pago de acreencias laborales. (Concepto jurídico, Superintendencia de Sociedad radicación, 2013-01-048399).

SEXTA.- Frente al proceso de liquidación judicial que adelanta **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a las sociedades **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.S. NIT No. 830.075.147**, **TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S. NIT No. 830.075.989**, **ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S., NIT No. 900.284.497** y **ESTRADINAMICAS S.A.S. NIT No. 900.284.497**. Comedidamente sírvase dar concepto concretamente sobre el pago de los créditos laborales, graduados y calificados, los cuales son de primer orden, conforme al artículo 36 de la Ley 50 de 1990 y su carácter prevalente sobre los demás.

PRUEBAS

1. Memorial poder que me faculta para actuar.

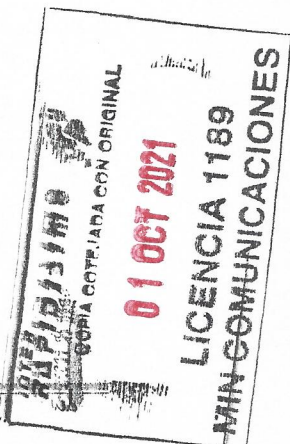
NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO, en la Carrera 7 No. 17 – 51, Oficina: 703. Centro en la ciudad de Bogotá D.C. buzón de correo electrónico: williamc1721@gmail.com y ricardomahechaanzola@hotmail.com, teléfono de contacto: 311 5478472.

Cordialmente,

William Castro

WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN
CC. 79.604.400 de Bogotá D.C.
T.P. No. 291.582 del C.S.J.




Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad.

REF: PODER DERECHO DE PETICION

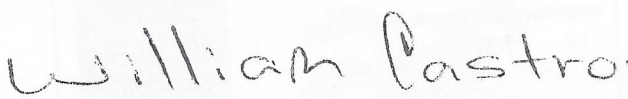
DINORA MARCELA CARDENAS URREGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.39.767.802 de Usme, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente a los Doctores **WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN y/o RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA**, abogados en ejercicio e identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, para que en mi nombre y representación presenten derecho de petición ante la sociedad y/o entidad **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

Quedan los apoderados revestidos de las más amplias autorizaciones en el ejercicio de su encargo, facultados expresamente para desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir e interponer los pertinentes recursos legales.

Respetuosamente,


DINORA MARCELA CARDENAS URREGO
C.C. No. 39.767.802 de Usme

Acepto;


WILLIAM FERNANDO CASTRO PINZÓN
C.C. No. 79.604.400 de Bogotá
T.P. No. 291.582 del C.S.J.


RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA
C.C. No. 80.096.624 de Bogotá
T.P. No. 284.576 del C.S.J.

